
Folleto

ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.

21 de marzo de 2024

El presente Folleto recoge la información necesaria para que los inversores puedan realizar una valoración informada de la inversión propuesta. Estará a disposición de los inversores antes de efectuar su inversión en el domicilio social de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin embargo, la información contenida en este documento puede modificarse en el futuro. Tales modificaciones se publicarán en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en donde podrán ser consultados. Los términos en mayúscula no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo de Gestión de la Sociedad.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Acuerdo de Gestión y el documento de datos fundamentales para el inversor (DFI), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora y el Depositario. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD	4
SOCIEDAD GESTORA	4
POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS	4
Política de inversión.....	4
Modificación de la política de inversión.....	5
Apalancamiento.....	5
Sostenibilidad	5
Riesgos	6
Criterios de diversificación de riesgos	7
Gestión del riesgo de liquidez	7
EFFECTOS JURÍDICOS	8
DEPOSITARIO	8
AUDITOR	8
RESPONSABILIDAD PROFESIONAL	9
FUNCIONES DELEGADAS	9
PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN	9
COMISIONES, CARGAS Y GASTOS	9
Comisión de Gestión.....	9
Comisión de Éxito.....	10
Gastos	10
Otros costes y comisiones.....	11
Comisión del Depositario.....	11
TRATO EQUITATIVO	11
EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD	11
PERIODO DE COLOCACIÓN	12
RENTABILIDAD HISTÓRICA	12
INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS	12
DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN	13
OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA	13
RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO	13
Apéndice I Estatutos Sociales.....	14
Apéndice II Acuerdo de Gestión.....	15

Apéndice III Divulgación de información relativa a la sostenibilidad.....	16
---------------------------------------------------------------------------	----

Los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Gestión de ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A. (la “Sociedad”) forman parte integrante de este Folleto, estando dichos documento inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) donde puede ser consultado.

Los Accionistas deben ser conscientes de que la inversión en la Sociedad conlleva **riesgos relevantes** y, asimismo, considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. **Con carácter previo a la efectiva suscripción del correspondiente Contrato de Suscripción, cada Accionista deberá leer y comprender la totalidad del presente Folleto (incluidos sus Apéndices) y, en su caso, asesorarse al respecto.**

DATOS GENERALES DE LA SOCIEDAD

Fecha de constitución de la Sociedad: 23 de febrero de 2023
Sociedad Gestora: ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A.
Auditor: PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L.
Depositario: BNP Paribas, S.A., Sucursal en España

En el **Apéndice I** se adjuntan los Estatutos Sociales de la Sociedad.

En el **Apéndice II** se adjunta el acuerdo de gestión de la Sociedad (el “**Acuerdo de Gestión**”). Todos los términos definidos en el presente Folleto tendrán el significado que a los mismos les atribuye en Anexo 1 (Definiciones) del Acuerdo de Gestión, a menos que se disponga expresamente lo contrario.

SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad ha delegado su gestión en ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 71, la cual actuará como sociedad gestora de la Sociedad de conformidad con el Artículo 29 de la Ley 22/2014, de 23 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”).

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Inversión que analizará y valorará las potenciales oportunidades de inversión y desinversión, y propondrá decisiones de inversión y desinversión para la Sociedad al consejo de administración de la Sociedad Gestora para su aprobación.

POLÍTICA DE INVERSIÓN Y RIESGOS

Política de inversión

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es crear valor para los Inversores mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a su Política de Inversión.

La Sociedad invertirá principalmente en empresas y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera Inversión en dichas empresas o entidades, tengan su correspondiente negocio ubicado principalmente en España, o su fuente principal de negocio o sus principales activos de negocio en España. En todo caso, la Sociedad invertirá, al menos, el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido en sociedades y otras entidades que satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que la Sociedad efectúe su primera Inversión: (i) que tal sociedad o entidad tenga su negocio principalmente ubicado en España, o (ii) que su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

Una descripción exhaustiva de la política de inversión de la Sociedad puede encontrarse en la Cláusula 5 (*Política de Inversión*) del Acuerdo de Gestión.

Modificación de la política de inversión

Cualquier cambio en la política de inversión de la Sociedad supondrá una modificación del Acuerdo de Gestión y, en consecuencia, exigirá la aprobación previa de: (i) los Inversores de la Sociedad y de los inversores de los Vehículos de Coinversión (los “**Inversores de ProA IV**”) que representen más del setenta y cinco por ciento (75)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto y (ii) el Promotor, si tal modificación no hubiera sido propuesta por éste. El procedimiento detallado se prevé en las Cláusulas 14 (*Junta General de Inversores*) y 33 (*Modificaciones del Acuerdo de Gestión*) del Acuerdo de Gestión.

Apalancamiento

Las circunstancias en las que la Sociedad puede recurrir al apalancamiento y las restricciones al mismo se describen en las Cláusulas 5.4 (*Límites a los préstamos*) y 5.5 (*Endeudamiento*) del Acuerdo de Gestión.

Sostenibilidad

De conformidad con el Artículo 6 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”) la Sociedad Gestora tiene en consideración los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de la Sociedad, para lo que utiliza metodología y análisis propios y tomará como referencia información disponible de las entidades en las que invierta, así como datos de proveedores externos.

La Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión de la Sociedad, una serie de medidas de diligencia debida necesarias para evaluar los riesgos y, específicamente, los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión sostenible de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

Entre las medidas previstas y, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de SFDR, la Sociedad ha decidido considerar y analizar las potenciales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

La Sociedad Gestora tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, mediante la evaluación continua y la generación de una serie de indicadores de desempeño ASG (ambientales, sociales y de gobernanza), de conformidad con las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas de la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta el tamaño, naturaleza y escala de las actividades desarrolladas por las Entidades Participadas.

La Sociedad, en el desarrollo de su actividad de inversión, promoverá características medioambientales o sociales, o una combinación de ellas, y observará buenas prácticas de gobernanza, en los términos del Artículo 8 del SFDR.

Conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 que, entre otros, especifica el contenido, los métodos y la presentación para la información relativa a los indicadores de sostenibilidad y las incidencias adversas en materia de sostenibilidad, así como el contenido y la presentación de información relativa a la promoción de características medioambientales o sociales y de objetivos de inversión sostenible en los documentos precontractuales, en los sitios web y en los informes periódicos (el “**Reglamento Delegado**”), se deja

constancia que el Apéndice III del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales de la Sociedad, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud del artículo 8.1., 8.2. y 8.2.bis del SFDR.

Riesgos

Las inversiones en capital riesgo están sujetas tanto a los riesgos inherentes a la actividad de capital riesgo como a los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que invierten, incluyendo los derivados de cualquier variación en las condiciones del mercado, el entorno regulatorio, los tipos de interés, la situación económica en general, el entorno político nacional e internacional y las condiciones del mercado de capitales, entre otros. Se trata de inversiones a largo plazo, en las que no existe una garantía sobre la consecución de las rentabilidades objetivo de la Sociedad.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad de la Sociedad, sin que se pueda considerar una lista exhaustiva de los mismos:

Riesgo de liquidez de las inversiones en cartera: Este riesgo refleja la posible dificultad de que la Sociedad, una vez finalizado su periodo de inversión, desee vender las sociedades en las que participa y no pueda hacerlo a un precio adecuado. Dado que el objeto de la inversión son compañías no cotizadas, éstas presentan un riesgo de iliquidez mayor al no contar con un mercado organizado.

Riesgo de liquidez de las Acciones titularidad de los Inversores: No existe un mercado líquido para las Acciones titularidad de los Inversores. En consecuencia, los Inversores pueden tener dificultades para vender su inversión en la Sociedad antes de la liquidación de la misma o verse afectado el precio al que es capaz de venderlas.

Riesgo de gestión: La Sociedad es gestionada por la Sociedad Gestora. El Inversor no tomará decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrá oportunidad de controlar o influir en la gestión diaria o en las operaciones de la Sociedad. Asimismo, el Inversor no va a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito de la Sociedad depende sustancialmente del equipo de inversión de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión de la Sociedad, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

Riesgos de posibles conflictos de interés: Se pueden originar posibles conflictos de interés como consecuencia de los distintos intereses que tengan los Inversores derivados, entre otros, de sus preferencias de inversión, la normativa legal aplicable y su situación fiscal. La Sociedad Gestora gestionará los conflictos de interés, teniendo en cuenta a la hora de tomar decisiones de inversión, entre otros, los objetivos globales de la Sociedad y a los Inversores en su conjunto, con especial atención a la selección, estructuración y venta de las inversiones que se encuentren en la cartera de la Sociedad. Sin embargo, las decisiones de la Sociedad pueden resultar más beneficiosas y/o favorables para uno o varios inversores en concreto.

Riesgos sobre rendimientos pasados: El resultado futuro de la Sociedad no se encuentra garantizado por el rendimiento de inversiones pasadas. De esta forma, no existen garantías de que se vaya a alcanzar el mismo o similar rendimiento al de cualquier fondo previamente gestionado por la Sociedad Gestora. Asimismo, todas las predicciones se encuentran sujetas a la evolución de riesgos conocidos y desconocidos, incertidumbres y factores o elementos que pueden tener un impacto sobre los resultados reales, haciendo que difieran de forma material sobre las proyecciones realizadas.

Riesgo de mercado: El riesgo de mercado es un riesgo de carácter general existente por el hecho de invertir en cualquier tipo de activo, por las variaciones en el precio de los mismos.

Riesgo de competencia: La Sociedad puede tener riesgo derivado de la competencia ocasionada para la consecución de oportunidades de inversión. De esta forma, la Sociedad puede tener que competir con otras entidades, fondos, vehículos de inversión o inversores para obtener oportunidades de inversión. Las oportunidades de inversión disponibles o los términos y condiciones en los que la Sociedad puede alcanzar oportunidades de inversión pueden verse afectadas negativamente por el incremento de la competencia.

Riesgo de sostenibilidad: Las Inversiones de la Sociedad pueden verse afectadas negativamente como consecuencia de los efectos materiales negativos derivados de fenómenos medioambientales o sociales, así como de modificaciones en el comportamiento de consumidores y/o cambios regulatorios. El valor de la inversión y en consecuencia los rendimientos de la Sociedad pueden verse afectados por el impacto derivado de los riesgos de sostenibilidad. Asimismo, el riesgo de sostenibilidad es variado, dependiendo, entre otros, del riesgo específico de cada sector de actividad y localización geográfica.

Riesgo de crédito: Representa las pérdidas que sufriría la Sociedad en el caso de que alguna contraparte incumpliese sus obligaciones contractuales de pago con la misma. Este riesgo se extiende, por una parte, a cualquier Inversor en el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la Sociedad. El impago de un Inversor podría tener un impacto adverso sobre la capacidad de la Sociedad para completar una transacción y / o aumentar la exposición relativa de otros Inversores en dichas transacciones.

Por otra parte, este riesgo también afecta a las compañías en cartera, en relación a su capacidad de atender a los compromisos adquiridos de forma directa o indirecta con la Sociedad. Finalmente, las operaciones derivadas de las inversiones con deuda y de las estructuras típicas de este tipo de operaciones apalancadas, aunque permiten crear oportunidades para obtener un mayor rendimiento total, se encuentran sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero derivado de su propia naturaleza.

Riesgo regulatorio: El marco normativo y fiscal de la Sociedad, así como las normas de inversión y su interpretación, pueden cambiar a lo largo de la duración de la Sociedad, lo que podría tener un impacto indeseado en el rendimiento de la Sociedad o de sus Inversores.

Criterios de diversificación de riesgos

Los límites y coeficientes de inversión aplicables a la Sociedad implican, en sí mismos, una diversificación del riesgo de inversión, dada la variedad de empresas y sectores sobre los que se pretende invertir.

Gestión del riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora estará facultada para emitir Notificaciones de Desembolso a los Inversores hasta el importe máximo indicado para cada uno de ellos en sus respectivos Contratos de Suscripción, principalmente con objeto de:

- (i) efectuar Inversiones en relación con nuevas Sociedades Participadas;
- (ii) efectuar Inversiones Complementarias en relación con una Sociedad Participada;
- (iii) financiar y pagar los Gastos de la Sociedad o las obligaciones de la Sociedad; y
- (iv) financiar y pagar la Comisión de Gestión, en cuyo caso el importe pertinente se requerirá únicamente a los Inversores titulares de Acciones de Clase A (en proporción a su respectivo Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación).

Si algún Inversor incumple su compromiso de desembolso se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Gestión.

La Sociedad mantendrá un nivel de tesorería adecuado en efectivo, invertido en depósitos bancarios y otros activos monetarios, con la finalidad de atender a sus gastos operativos

De acuerdo con la Cláusula 30 (*Amortización de Acciones y devolución de Aportaciones*) del Acuerdo de Gestión, la Sociedad Gestora puede acordar efectuar la amortización parcial de las Acciones o la devolución de aportaciones por cualquier otro medio antes de la disolución y liquidación de la Sociedad, siempre que exista liquidez suficiente y la amortización o devolución no dé lugar a una circunstancia en la que la Sociedad Gestora podría razonablemente denegar su consentimiento a una transmisión conforme a la Cláusula 22 (Consentimiento) del Acuerdo de Gestión, y con sujeción a lo siguiente: (i) la amortización o devolución anticipada será general para todos los Inversores y se efectuará en proporción a sus respectivas Acciones; (ii) el reembolso (consecuencia, en su caso, de la mencionada amortización) se realizará en efectivo; (iii) en caso de amortización de Acciones, la Sociedad Gestora requerirá que le sea devuelto, tan pronto como sea posible, cualquier título (o cualquier otro documento acreditativo de la propiedad en relación con las Acciones amortizadas; y (iv) a solicitud del Inversor correspondiente, la Sociedad Gestora entregará un nuevo título de las Acciones poseídas por dicho Inversor.

La amortización tendrá siempre lugar al último valor disponible de cada clase de Acciones, calculado conforme a la Cláusula 26 (*Valor de las Acciones de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión.

EFFECTOS JURÍDICOS

El principal efecto jurídico de la relación entablada con la Sociedad será el nacimiento de las obligaciones recíprocas típicas de los contratos de inversión en los términos del Acuerdo de Gestión, al que los Inversores se adherirán, así como las relaciones que surjan en el ámbito de las entidades participadas.

En principio, la legislación aplicable a las mencionadas relaciones será la española y los juzgados competentes los españoles.

DEPOSITARIO

De conformidad con el Artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora ha designado como depositario de la Sociedad a BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, con domicilio social en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid, e inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (el "**Depositario**").

El Depositario está sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas para los depositarios de fondos de capital riesgo en virtud de la normativa aplicable, incluyendo, la LECR, la Ley 35/2003 y su reglamento de desarrollo, y el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 231/2013. Corresponderá al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros de la Sociedad, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de Acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad, así como cualquier otra establecida en dicha normativa.

AUDITOR

El auditor de la Sociedad es PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

RESPONSABILIDAD PROFESIONAL

De acuerdo con el Artículo 48(a)3º de la LECR, la Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional a fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar.

FUNCIONES DELEGADAS

En la actualidad, ni la Sociedad Gestora ni el Depositario tienen delegadas en favor de terceros ninguna función de gestión.

PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones dividiendo el valor del patrimonio de la Sociedad por el número de Acciones en circulación, ponderado por los derechos económicos que, conforme a la Cláusula 16 (*Clase y derechos económicos de las Acciones*) del Acuerdo de Gestión, correspondan a cada clase de Acciones. A estos efectos, el valor de los activos de la Sociedad se determinará con arreglo a la normativa aplicable.

A efectos de la suscripción y la amortización de Acciones, su valor se calculará al menos trimestralmente. Las valoraciones serán efectuadas por la Sociedad Gestora teniendo en cuenta los principios establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada a las entidades de capital riesgo, así como de los derechos económicos que corresponden a cada clase de Acciones.

En relación con las inversiones en cartera, la Sociedad Gestora estimará las valoraciones de las Acciones siguiendo las directrices de valoración de las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*”, aprobadas por la European Venture Capital Association, en cada momento.

COMISIONES, CARGAS Y GASTOS

Las comisiones, cargas y gastos que soportan directa o indirectamente los Inversores de la Sociedad, son las detalladas en las Cláusulas 8 (*Remuneración de la Sociedad Gestora e imputación de gastos*) y 31 bis (*Nombramiento del Depositario*) del Acuerdo de Gestión.

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión de gestión de los titulares de las Acciones de Clase A (a través de la Sociedad), tal como se indica a continuación:

Periodo temporal	Porcentaje	Forma de cálculo
Desde la Fecha de Inicio hasta la finalización del Periodo de Inversión.	2,00%	Patrimonio Total Comprometido correspondiente a los titulares de Acciones de Clase A (menos la parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente al Patrimonio Total Comprometido Pendiente de Aportación de los Inversores en Mora que se cancele conforme a la Cláusula 29.3 del Acuerdo de Gestión).
Desde la primera de: (i) la fecha en que un Fondo Sucesor empiece a devengar comisiones a favor de la Sociedad Gestora; y (ii) la Fecha de Inversión, y hasta que	2,00%	Coste Total de Adquisición de Inversiones correspondiente a los titulares de Acciones de Clase A que no se hayan liquidado o realizado en el primer día de cada período trimestral de devengo.

Periodo temporal	Porcentaje	Forma de cálculo
finalice la duración inicial de la Sociedad.		
Si se prorroga la duración inicial de la Sociedad de acuerdo con la Cláusula 3 del Acuerdo de Gestión, durante el undécimo año	1,00%	Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los Titulares de Acciones de Clase A, que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada periodo trimestral de devengo.
Si se prorroga la duración inicial de la Sociedad de acuerdo con la Cláusula 3 del Acuerdo de Gestión, durante el duodécimo año	0,50%	Coste Total de Adquisición de las Inversiones correspondiente a los Titulares de Acciones de Clase A, que no se hayan realizado o liquidado en el primer día de cada periodo trimestral de devengo.

Los titulares de Acciones de Clase B (a partir de la Primera Fecha de Admisión, la Sociedad Gestora) y Acciones de Clase C (el Promotor) no asumirán ningún coste relacionado con la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará con carácter trimestral y se abonará trimestralmente por anticipado, de conformidad con la Cláusula 8.1.2 del Acuerdo de Gestión.

Después de la finalización del período de duración inicial de la Sociedad (prorrogado, en su caso, con arreglo a la Cláusula 3 (*Objeto y duración de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión), la Sociedad Gestora no aplicará ninguna Comisión de Gestión durante su liquidación. Asimismo, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la liquidación de la Sociedad, a menos que ese derecho y el importe de tales comisiones hayan sido aprobados por Inversores de ProA IV que representen más del cincuenta por ciento (50)% del Patrimonio Total Comprometido Conjunto en virtud de un acuerdo de la Junta General de Inversores.

Comisión de Éxito

Las Acciones de Clase B confieren a sus titulares el derecho a recibir de la Sociedad una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de los beneficios totales de la Sociedad (la “**Comisión de Éxito**”). El Beneficio Neto disponible para su distribución por la Sociedad se repartirá entre los Inversores de conformidad con lo dispuesto en la sección “*Trato equitativo*” posterior.

Gastos

La Sociedad Gestora tendrá derecho a repercutir a la Sociedad todos los gastos relativos a la constitución y establecimiento de la Sociedad, incluyendo, sin carácter limitativo, gastos legales, contables, de registro, de captación de capital y otros gastos de constitución y establecimiento, con un máximo de un millón de euros (1.000.000 €), bien entendido, no obstante, que las comisiones de colocación y los gastos del agente colocador relativos a la colocación de las Acciones entre los Inversores serán soportados por la Sociedad Gestora y/o las Partes Vinculadas de ésta. Los gastos de constitución y establecimiento de la Sociedad que superen un millón de euros (1.000.000 €) serán soportados por la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas.

En relación con los gastos operativos, la Sociedad (y, por lo tanto, indirectamente los Inversores) deberá sufragar todos los costes y gastos soportados o que surjan de la operativa y actividades de la Sociedad.

Para evitar dudas, se hace constar que la Sociedad Gestora será responsable de todos los gastos corrientes soportados en el cumplimiento de sus deberes como sociedad gestora de la Sociedad incluida la remuneración de sus empleados y gastos generales.

Otros costes y comisiones

Comisiones por operación y costes por operaciones fallidas

- (i) La Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas (incluyendo a estos efectos a los directivos y empleados de la Sociedad Gestora y/o sus Partes Vinculadas) estarán facultadas para cargar y retener a su favor las comisiones correspondientes a la realización de una Inversión, tales como comisiones por operación relativas a sociedades participadas, comisiones de suscripción, comisiones de cancelación o comisiones de consultoría (Comisiones por Operación), y no estarán obligadas a rendir cuentas a la Sociedad, a los Inversores o a otras personas en relación con dichas Comisiones por Operación.

Excepto en circunstancias excepcionales, la Comisión de Gestión adeudada en cada período trimestral se reducirá en un importe igual al cien por cien (100%) de las Comisiones por Operación devengadas durante el trimestre precedente.

- (ii) La Sociedad asumirá todos los costes y gastos corrientes relacionados con las Inversiones que no se concluyan (Costes por Operaciones Fallidas).

Las Comisiones por Operación y los Costes por Operaciones Fallidas serán comunicados a los Inversores al menos una vez al año.

Comisión del Depositario

El Depositario tendrá derecho a recibir de la Sociedad una comisión de depósito, que se devengará trimestralmente y se liquidará por trimestres vencidos, igual a:

- (i) 0,050% anual sobre la parte del patrimonio neto de la Sociedad que sea inferior o igual a cien (100) millones de euros;
- (ii) 0,040% anual sobre la parte del patrimonio neto de la Sociedad que sea superior a cien (100) millones de euros.

Se establece una comisión mínima anual de veinte mil (20.000) euros.

TRATO EQUITATIVO

Las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C confieren a sus titulares la condición de accionista.

La distribución de los resultados de la Sociedad se hará de conformidad con las reglas de prelación de las distribuciones descritas en las Cláusulas 17 (*Fecha de las distribuciones y límites aplicables*), 18 (*Prioridad de las distribuciones*), 19 (*Cuenta de Depósito en Garantía*), 20 (*Distribuciones en especie*) y 21 (*Distribuciones sujetas a recuperación*) del Acuerdo de Gestión.

Cada clase de acciones soportará las comisiones, cargas y gastos que se resumen en la sección anterior.

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de todos los Inversores en los términos de la LECR y del Acuerdo de Gestión.

Los Inversores efectuarán las Aportaciones correspondientes en la Sociedad con cargo a su Patrimonio Total Comprometido de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 29 (*Aportaciones*).

EMISIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Acciones de Clase A o de los derechos y obligaciones inherentes a dichas Acciones de Clase A será

válida o eficaz (a favor de un Inversor o de cualquier tercero) sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, el cual no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen o disposición de Acciones de Clase B o Acciones de Clase C será válida o efectiva y ningún cesionario o adquirente será admitido en la Sociedad como Inversor titular de Acciones de Clase B o Acciones de Clase C sin la aprobación previa de Inversores de ProA IV que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido Conjunto mediante un acuerdo de la Junta General de Inversores. En todo caso, el nuevo adquirente de Acciones de Clase B o Acciones de Clase C deberá ser una entidad autorizada para gestionar entidades de capital riesgo o una Parte Vinculada a ésta.

No obstante lo anterior, la transmisión de Acciones de Clase B o Acciones de Clase C a personas físicas o jurídicas que sean accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora (incluidos los Socios), o empleados de la Sociedad Gestora no requerirá la aprobación previa de los Inversores.

El procedimiento y las condiciones detalladas de emisión y transmisión de las Acciones son las previstas en las Cláusulas 22 (*Consentimiento*) a 25 (*Transmisión de Acciones de Clase B y Transmisión de Acciones de Clase C*) y 27 (*Suscripción y adquisición de Acciones de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión.

PERIODO DE COLOCACIÓN

De acuerdo con la Cláusula 27.3 (*Período de Colocación*) del Acuerdo de Gestión, después de la constitución y registro de la Sociedad se iniciará un período de colocación (el “**Período de Colocación**”), para aumentar el patrimonio comprometido en la Sociedad. El Período de Colocación terminará en la Fecha de Cierre Final. Ninguna Fecha de Admisión Posterior podrá tener lugar después de la Fecha de Cierre Final.

De acuerdo con la Cláusula 27.4 (*Cierre de la Sociedad*) del Acuerdo de Gestión, la Sociedad Gestora podrá declarar el cierre de la Sociedad a nuevos Compromisos en cualquier momento dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro correspondiente de la CNMV (la “**Fecha de Cierre Final**”). No obstante, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, posponer la Fecha de Cierre Final durante dos (2) periodos sucesivos e independientes de seis (6) meses cada uno, lo cual sería debidamente notificado tanto a la CNMV como a los Inversores. A efectos aclaratorios, lo anterior no implicará una modificación del Acuerdo de Gestión.

Si la Sociedad Gestora no declara el cierre anticipado de la Sociedad ni pospone la Fecha de Cierre Final, se considerará que la Fecha de Cierre Final es la fecha que coincide con el primer aniversario de la fecha de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro de la CNMV.

Excepto en virtud de una transmisión de Acciones autorizada conforme al Acuerdo de Gestión, la Sociedad Gestora no admitirá a la Sociedad Inversores Adicionales ni permitirá que los Inversores existentes asuman Compromisos Adicionales después de la Fecha de Cierre Final.

RENTABILIDAD HISTÓRICA

Dada la reciente constitución de la Sociedad, la rentabilidad histórica de la misma no está disponible.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS QUE PROPORCIONAN FINANCIACIÓN U OTROS SERVICIOS

No se prevé que la Sociedad utilice los servicios de intermediarios financieros.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en la LECR y en cualquier otra legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores, en el domicilio social de la Sociedad, el presente Folleto, los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Gestión y las sucesivas memorias de los estados financieros auditados de la Sociedad que se publiquen anualmente.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores:

- (a) un ejemplar de los informes financieros trimestrales sin auditar de la Sociedad en los sesenta (60) días siguientes al final de cada trimestre; y
- (b) un ejemplar de (i) los informes financieros anuales sin auditar de la Sociedad en los noventa (90) días siguientes al final de cada año; y (ii) hará sus mejores esfuerzos para facilitar un ejemplar de los informes financieros completos auditados y la información fiscal necesaria para la realización de las declaraciones del impuesto sobre la renta que corresponda en los ciento veinte (120) días siguientes al final del año.

Además de lo anterior, la Sociedad Gestora indicará, en o junto a cada uno de los informes anuales y trimestrales de la Sociedad y en cada notificación de distribución: (i) la Comisión de Éxito acumulada; (ii) la Comisión de Éxito devengada hasta la fecha; (iii) el importe de la Comisión de Éxito depositada en garantía hasta la fecha, y (iv) la cuantía de cualquier reintegro que los titulares de Acciones de Clase B tendrían que pagar si la Sociedad fuera disuelta y liquidada, en cada caso en la última fecha del período de información o en la fecha de distribución, según proceda. Asimismo, en cada notificación de distribución, la Sociedad Gestora hará constar un desglose de la distribución especificando (A) los importes atribuibles a devolución del capital, devolución de la Comisión de Gestión, devolución de gastos distintos de la Comisión de Gestión, ganancias materializadas, rendimientos, devolución temporal del capital e intereses finales devueltos, y (B) las cantidades sujetas a reutilización (*recycling*).

En la presentación de la información se aplicarán las normas de valoración establecidas en la Circular 11/2008 de la CNMV, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada las entidades de capital riesgo.

OTROS FONDOS GESTIONADOS POR LA MISMA SOCIEDAD GESTORA

ProA Capital Iberian Buyout Fund I España, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I Europa, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund I USA, F.C.R. en liquidación.
ProA Capital Iberian Buyout Fund II, F.C.R.
ProA Capital Iberian Buyout Fund III, F.C.R.
ProA Capital Buyout Fund IV, F.C.R.
ProA Capital Investments Fund I, F.C.R.E.

RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido de este Folleto y declaran que, a su juicio, los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores.

Apéndice I
Estatutos Sociales

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD DENOMINADA “PROA PRIVATE EQUITY FUND IV, S.C.R., S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO DE LA SOCIEDAD Y DURACIÓN Y COMIENZO DE LAS OPERACIONES

1 Artículo 1.- Denominación social y régimen jurídico

La sociedad se denomina “ProA Private Equity Fund IV, S.C.R., S.A.” (la “**Sociedad**”). La Sociedad es una sociedad anónima de nacionalidad española que se rige por los presentes Estatutos y, en lo que no se encuentre previsto en ellos, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**” o “**LSC**”) y por cualesquiera otras disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

2 Artículo 2.- Objeto social

2.1 La Sociedad tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea (la “**UE**”) o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la “**OCDE**”), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, el objeto social también comprenderá la inversión en empresas de naturaleza financiera e inmobiliaria en los términos previstos en el artículo 9.2 de la LECR.

2.2 Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, con las limitaciones previstas en la LECR. Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por esta.

2.3 Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

2.4 Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

3 Artículo 3.- Domicilio social

- 3.1** La Sociedad fija su domicilio social en Madrid, calle Zurbano, número 76, 6º planta, 28010.
- 3.2** El órgano de administración será competente para acordar el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, agencias, oficinas de representación o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que tenga por conveniente.

4 Artículo 4.- Duración y comienzo de actividades

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones en el momento en que quede inscrita en el registro de sociedades de capital riesgo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

TÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

5 Artículo 5.- Capital social y acciones

- 5.1** El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL UN EUROS (1.200.001€), representado por:
- 5.1.1** UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL (1.152.000) acciones nominativas, de una misma serie, numeradas de la 1-A a la 1.152.000-A, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones de Clase A**”).
- 5.1.2** UNA (1) acción nominativa, de una misma serie, con el número 1-B, de UN EURO (1€) de valor nominal (las “**Acciones de Clase B**”).
- 5.1.3** CUARENTA Y OCHO MIL (48.000) acciones nominativas, de una misma serie, numeradas de la 1-C a la 48.000-C, ambas inclusive, de UN EURO (1€) de valor nominal cada una de ellas (las “**Acciones de Clase C**”).

Las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B y las Acciones de Clase C serán denominadas conjuntamente como las “**Acciones**”.

- 5.2** Los distintos derechos económicos asociados a cada una de las clases de Acciones están descritos en el Artículos 6 siguiente.
- 5.3** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%). El órgano de administración determinará la forma, el momento, la cuantía y el procedimiento de desembolso del resto del capital social, lo que se anunciará en la forma legalmente prevista. En todo caso, los desembolsos pendientes se realizarán en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad conforme a los artículos 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado.

En todo caso, el resto del capital social suscrito pendiente de desembolso en el momento de la constitución de la Sociedad deberá desembolsarse íntegramente en el plazo de doce (12) meses desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV.

5.4 Los desembolsos adicionales al capital social mínimo exigido conforme al artículo 26.3 de la LECR o sus posteriores ampliaciones de capital, deberán aportarse a la Sociedad en la forma, momento y cuantía que determine el órgano de administración. Corresponde al órgano de administración:

- (i) exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la fecha de registro de la Sociedad en el registro de sociedades de capital riesgo de la CNMV; y
- (ii) determinar, en cada momento, si la exigencia de pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

6 Artículo 6.- Clases y derechos económicos de las Acciones

6.1 Derechos comunes

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de accionista y les atribuyen los derechos que le reconocen los presentes Estatutos Sociales y, en lo no regulado por los presentes Estatutos Sociales, los derechos estipulados en la LECR, la LSC y demás legislación aplicable.

6.2 Derechos económicos atribuidos a cada clase de Acciones

Cualquier Distribución (según este término se define más adelante) que corresponda a los titulares de Acciones se efectuará de la siguiente manera y siguiendo el orden de prioridad indicado a continuación:

- (i) En primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase C, en proporción a las Aportaciones Totales (según este término se define más adelante) realizadas por los titulares de cada una de estas clases de Acciones, hasta que los titulares de ambas clases de Acciones hayan recibido de la Sociedad (dentro de cada clase, en proporción al capital desembolsado por cada accionista), teniendo en cuenta todas las Distribuciones que hayan recibido de la Sociedad desde la Primera Fecha de Admisión (según este término se define más adelante) hasta esa fecha, una cantidad igual a la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por ellos hasta la fecha de la correspondiente Distribución.
- (ii) Posteriormente, a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase C, en proporción a las Aportaciones Totales realizadas por los titulares de cada una de estas clases de Acciones, hasta que los titulares de ambas clases de Acciones hayan recibido de la Sociedad (dentro de cada clase, en proporción al capital desembolsado por cada accionista), teniendo en cuenta todas las Distribuciones que hayan recibido de la Sociedad desde la Primera Fecha de Admisión hasta esa fecha, una cantidad igual a la Rentabilidad Preferente (según este término se define más adelante) de la totalidad de las Aportaciones Totales efectivamente realizadas por los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase C, respectivamente, hasta la fecha de la correspondiente Distribución.
- (iii) Finalmente, a los accionistas titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B o Acciones de Clase C, en proporción al capital social que hubieran desembolsado y teniendo en cuenta el orden de prelación establecido en los siguientes párrafos.

Todas las Distribuciones previstas en este Artículo 6.2.(iii) correspondientes a los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B se repartirán entre los titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B en el siguiente orden:

- (a) En primer lugar, a los titulares de Acciones de Clase B (en proporción al capital desembolsado por cada accionista) una cantidad equivalente al veinte por ciento (20%) de las Distribuciones de la Sociedad recibidas por los titulares de Acciones de Clase A (la “**Comisión de Éxito**”) hasta que el total de los pagos efectuados al amparo de este Artículo 6.2.(iii) sea igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las Distribuciones recibidas por los titulares de Acciones de Clase A de conformidad con el Artículo 6.2.(ii) anterior a la fecha pertinente; y
- (b) el saldo restante (en su caso), una vez que el total de los pagos efectuados a los titulares de Acciones de Clase B al amparo del párrafo anterior sea igual al veinticinco por ciento (25%) de todas las Distribuciones recibidas por los titulares de Acciones de Clase A de conformidad con el Artículo 6.2.(ii) anterior a la fecha pertinente, se pagará:
 - A. el ochenta por ciento (80%) a los titulares de Acciones de Clase A (en proporción al capital desembolsado por cada accionista)); y
 - B. el veinte por ciento (20%) a los titulares de Acciones de Clase B como Comisión de Éxito (en proporción al capital desembolsado por cada accionista).

A los efectos de los presentes Estatutos Sociales se entenderá por:

- **Aportaciones Totales**, la suma de todas las aportaciones realizadas efectivamente por cada accionista a la Sociedad (ya sea en concepto de capital social, prima de emisión u otras aportaciones de socios);
- **Distribución**, (a) cualquier distribución ordinaria o a cuenta de dividendos, distribución de reservas, amortización de capital con devolución de aportaciones por parte de la Sociedad; (b) cualquier distribución realizada como consecuencia de la disolución y/o liquidación de la Sociedad o (c) cualquier distribución proveniente de la venta de activos, dividendos, repago de préstamos o cualesquiera otras deudas o intereses recibidos por la Sociedad;
- **Primera Fecha de Admisión**, la fecha inicial en la que o por referencia a la cual la Sociedad Gestora (tal y como este término se define en el Artículo 22 siguiente) admite accionistas a la Sociedad; y
- Por **Rentabilidad Preferente** se entenderá, en cualquier fecha, una cantidad equivalente a una tasa de rentabilidad del 8% anual sobre el saldo restante en cualquier momento, bien entendido que el saldo restante constituye la suma (si es positiva) de:
 - (a) el importe total de las Aportaciones Totales efectuadas por los accionistas antes de esa fecha; menos
 - (b) todas las cantidades (ya sean ingresos o capital, en efectivo o en especie e incluyendo cualquier impuesto retenido) distribuidas por la Sociedad a los accionistas antes de esa fecha,

calculándose diariamente dicha rentabilidad (en función de un año de 365 días) y acumulándose anualmente.

7 Artículo 7.- Títulos

Las Acciones están representadas mediante títulos, que podrán ser simples o múltiples, y contendrán las menciones obligatorias establecidas en la LSC. Todos los accionistas tendrán derecho a recibir sus títulos libres de gastos.

La Sociedad llevará el correspondiente Libro Registro de Acciones Nominativas donde se inscribirán las sucesivas transmisiones de las mismas, así como la constitución de derechos reales y gravámenes sobre ellas. El órgano de administración podrá exigir los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de los endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de Acciones Nominativas. La Sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

8 Artículo 8.- Transmisión de acciones

Ninguna cesión, venta, transmisión, pignoración, gravamen u otra disposición, directa o indirecta, de Acciones de Clase A o de los derechos u obligaciones inherentes a dichas Acciones a favor de un accionista o de un tercero (una “**Transmisión**”) será válida o eficaz (y en consecuencia no será reconocida por la Sociedad ni por la Sociedad Gestora), sin el consentimiento previo por escrito del órgano de administración de la Sociedad, que podrá otorgar o denegar a su discreción, si bien no podrá ser denegado ni demorado de forma injustificada.

Entre otros, se considerará justificado que la Sociedad deniegue su consentimiento si determina que una Transmisión podría:

- (i) ocasionar la infracción de la LECR, cualquier otra ley aplicable o que deviniera de aplicación como consecuencia de la Transmisión;
- (ii) realizarse a favor de una persona que carece del derecho, poder o capacidad legal para adquirir Acciones;
- (iii) ocasionar que la Sociedad o una sociedad participada quedara sujeta a impuestos o incrementara su tributación (incluyendo cualquier efecto adverso en su capacidad para obtener deducciones fiscales por los intereses devengados Activo) o sufriera desventajas económicas, fiscales o regulatorias sustanciales;
- (iv) ocasionar que se convirtiera en accionista una persona cuya solvencia no le permitiera atender las aportaciones que la Sociedad pudiera requerir, o cuya admisión como accionista pudiera causar perjuicio a la reputación o intereses comerciales de la Sociedad o la Sociedad Gestora; o
- (v) ser realizada a favor de un fondo de inversión libre (“*hedge fund*”), un inversor oportunista cortoplacista o un inversor que, en la razonable opinión de la Sociedad Gestora, tuviera un historial, un modelo de negocio o un objetivo de inversión que no fuera compatible con la regulación o el perfil de inversión de la Sociedad.

La Sociedad tampoco consentirá una Transmisión a favor de instituciones o entidades públicas españolas (ya sean locales, regionales o nacionales).

8.1 Procedimiento

La Transmisión por cualquier titular de las Acciones de Clase A (el “**Accionista Transmitedente**”) deberá comunicarse a la Sociedad por parte del Accionista Transmitedente (la “**Notificación de Transmisión**”). El Accionista Transmitedente facilitará los datos correspondientes a las condiciones de la Transmisión propuesta junto con la información adicional que la Sociedad solicite razonablemente al respecto.

A efectos enunciativos pero no limitativos, el Accionista Transmitedente deberá facilitar, al menos, la siguiente información:

- (i) los datos identificativos del Accionista Transmitedente y del potencial adquirente, incluyendo identidad y domicilio del potencial adquirente, su titular real y, en su caso, su sociedad gestora o su asesor de inversiones;
- (ii) el número y clase de Acciones de Clase A que pretende transmitir;
- (iii) la fecha prevista de Transmisión;
- (iv) el precio a pagar por cada una de las Acciones de Clase A que pretende transmitir;
- (v) cualesquiera otras condiciones relevantes de la Transmisión; y
- (vi) cualquier información requerida con el fin de que la Sociedad y la Sociedad Gestora puedan cumplir las leyes y los reglamentos aplicables, así como sus normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Después de la recepción de tal notificación, la Sociedad (a través de su órgano de administración) determinará, a su discreción, si autoriza o no la Transmisión conforme al presente Artículo 8 y comunicará al Accionista Transmitedente su decisión al respecto dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción por parte de la Sociedad de la Notificación de Transmisión (la “**Notificación de Consentimiento**”).

Las Transmisiones de Acciones de Clase A autorizadas por la Sociedad deberán completarse en un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción por parte del Accionista Transmitedente de la Notificación de Consentimiento o a contar desde la fecha en que hubiera sido obtenida la última de las autorizaciones regulatorias a las que pudiera estar sujeta la Transmisión. En caso de que la Transmisión propuesta no tenga lugar dentro del plazo señalado, se considerará revocado el consentimiento a la Transmisión manifestado por la Sociedad en la Notificación de Consentimiento.

8.2 Otras disposiciones

La compra y venta de Acciones de Clase A supondrá la transmisión de todos los derechos y obligaciones inherentes a las mismas y, en particular (i) para el Accionista Transmitedente, la reducción de su Patrimonio Total Comprometido (según este término se define en el Artículo 10), tanto de sus Aportaciones Totales como de su Patrimonio Total Comprometido pendiente de aportación, en un porcentaje que refleje el número de Acciones de Clase A objeto de la Transmisión; y (ii) para el potencial adquirente, la asunción de un Patrimonio Total Comprometido por un importe equivalente a dicho porcentaje. A estos efectos, el adquirente se subrogará automáticamente en la posición del Accionista Transmitedente en relación con el correspondiente porcentaje de sus Aportaciones Totales y su Patrimonio Total Comprometido pendiente de aportación. El adquirente deberá ratificar frente a la Sociedad Gestora la asunción de los mencionados derechos y obligaciones inherentes a las Acciones objeto de Transmisión.

9 **Artículo 9.- Adquisición de acciones propias**

La propuesta de adquisición de Acciones propias se enviará a cada uno de los accionistas por correo certificado con acuse de recibo, de conformidad con lo establecido en el art. 339.2 de la LSC.

TÍTULO IV – POLÍTICA DE INVERSIONES

10 **Artículo 10. Política de Inversiones**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de los activos de la Sociedad, de conformidad con la política de inversión prevista en este título (la “**Política de Inversión**”). La gestión e inversión de los activos de la Sociedad estarán sujetas en todo caso a los límites y restricciones contenidos en la LECR y cualquier otra normativa aplicable.

10.1 **Objetivo de inversión**

El principal objetivo de inversión de la Sociedad es crear valor para sus accionistas mediante la revalorización del capital a largo plazo a través de la adquisición, tenencia y distribución o venta de participaciones temporales en empresas no financieras y no inmobiliarias con arreglo a su Política de Inversión.

10.2 **Restricciones geográficas**

La Sociedad invertirá principalmente en sociedades y otras entidades que, en la fecha en que la Sociedad realice su primera inversión en esa sociedad o entidad, tengan la mayoría de su negocio ubicado en España o la dirección del correspondiente negocio o grupo empresarial, o su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

En todo caso, la Sociedad no invertirá más del treinta por ciento (30%) del importe total que cada accionista se compromete a aportar a la Sociedad en virtud del contrato o los contratos de suscripción otorgados por dicho accionista en relación con la Sociedad (el “**Patrimonio Total Comprometido**”) en sociedades y otras entidades que no satisfagan alguno de los siguientes criterios en la fecha en que la Sociedad efectúe su primera inversión: que tal sociedad o entidad tenga la mayor parte de su negocio ubicado en España, o que la dirección del correspondiente negocio o grupo empresarial, o su fuente principal de negocio o sus principales activos empresariales estén ubicados en España.

10.3 **Sociedades objetivo y criterios de selección**

La Sociedad se centrará principalmente en operaciones de compra de entidades que operen en el segmento medio del mercado y que la Sociedad Gestora considere que tienen un negocio sólido, perspectivas favorables de crecimiento a medio plazo y expectativas de desinversión razonables. La Sociedad no realizará inversiones directas de capital semilla en sociedades que estén en sus primeras fases de desarrollo.

La Sociedad podrá también invertir cantidades variables de efectivo, incluidos los importes mantenidos como reservas, en inversiones a corto plazo.

10.4 **Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

11 Artículo 11.- Activo esencial. Artículo 160 f) de la LSC

A efectos de lo dispuesto en el artículo 160 f) de la LSC, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco por ciento (25%) establecido en el artículo 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas en la medida en que se enmarquen en la gestión ordinaria de la Sociedad y estén dirigidas al desarrollo de su objeto social como sociedad de capital riesgo.

TÍTULO III - ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

SECCIÓN PRIMERA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

12 Artículo 12.- Junta General

12.1 Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada o universal, decidirán sobre los asuntos de su competencia, conforme a las disposiciones legales y a los presentes Estatutos. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan a los mismos.

12.2 Son competencias de la Junta General las que tenga legalmente atribuidas.

No obstante, de conformidad con el artículo 161 de la LSC, la Junta General no podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.

12.3 Si en algún momento fuera un único accionista el titular de todo el capital social, dicho accionista único ejercerá todas las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio accionista, su representante o por los administradores de la Sociedad.

13 Artículo 13.- Convocatoria

13.1 Las Juntas Generales deberán ser convocadas por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.

13.2 Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día. Todas las demás Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias.

13.3 El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la ley o los estatutos

13.4 El Órgano de Administración podrá convocar la Junta General para su celebración de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. En tal caso, la convocatoria deberá incluir los trámites y procedimientos que

habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por estos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. La asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión. La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.

- 13.5** La convocatoria de la Junta General se realizará mediante cualquier procedimiento de comunicación, individual y escrita, que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas, incluyendo a efectos enunciativos pero no limitativos, el uso de carta certificada con acuse de recibo, burofax, conducto notarial o de correo electrónico con notificación de entrega y confirmación de lectura.

A estos efectos, las comunicaciones relativas a la convocatoria de las Juntas Generales se dirigirán al domicilio o dirección de correo electrónico designado a tal efecto por cada uno de los accionistas o, en su defecto, el que conste en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Dicho domicilio y/o dirección de correo electrónico podrán ser modificados por el accionista correspondiente mediante comunicación escrita con acuse de recibo dirigida a la Sociedad. En caso de accionistas que residan en el extranjero, éstos sólo serán convocados individualmente si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones.

Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta General en la forma que en ella se establezca.

- 13.6** Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes, salvo en los casos en que la Ley prevea una antelación mayor. El plazo se computará a partir de la fecha en la que hubiera sido remitida la notificación de la convocatoria al último de los accionistas.

Asimismo, entre la primera y la segunda reunión deberá mediar por lo menos un plazo de veinticuatro (24) horas.

- 13.7** La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha, lugar y hora de la reunión, el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá hacerse constar asimismo la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

14 Artículo 14.- Lugar de celebración de la Junta General

La Junta General se celebrará en el lugar que se indique en la convocatoria dentro del término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

15 Artículo 15.- Junta Universal

En todo caso, la Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

16 Artículo 16.- Asistencia a las Juntas Generales y derecho de representación

16.1 Todos los accionistas tendrán derecho a asistir a las Juntas Generales.

La legitimación anticipada del accionista puede efectuarse con, al menos, un (1) día de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, inscribiendo las acciones en el Libro Registro de Acciones Nominativas.

Cumplido el requisito, se entregará al accionista la tarjeta de asistencia, que será nominativa, indicará el número de acciones y la Junta General a que se refiere, y surtirá eficacia legitimadora frente a la sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, la asistencia a la Junta General no queda condicionada a la legitimación anticipada del accionista, quien, en consecuencia, puede acreditar su condición de accionista ante la propia Junta General.

16.2 Se permitirá la asistencia remota a la Junta General mediante videoconferencia, teléfono u otros sistemas técnicamente equivalentes que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre los concurrentes, independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a la Junta General por estos medios se considerarán, a todos los efectos, como asistentes a la misma y en única reunión. La convocatoria indicará, en su caso, la posibilidad de asistencia mediante videoconferencia, teléfono o medio técnico equivalente, especificando la forma en que podrá efectuarse, haciendo constar el sistema de conexión y los lugares en que están disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

16.3 Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, sea o no accionista. La representación deberá ser especial para cada Junta General y conferirse por escrito o por cualquier medio telemático o audiovisual, siempre y cuando en este último caso quede constancia de la misma en soporte, película, banda magnética o informática y se garantice la identidad del accionista y representante designado.

16.4 La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado.

16.5 La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General tendrá el valor de revocación.

17 Artículo 17.- Mesa de la Junta General

17.1 La Mesa de la Junta General estará formada por un Presidente y un Secretario.

17.2 Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un Consejo de Administración, será Presidente de la Junta General, el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, el Vicepresidente, y Secretario de la Junta General, el Secretario del Consejo de Administración, o, en su ausencia, el Vicesecretario. Si existieran varios Secretarios y/o Vicesecretarios, se estará al orden establecido conforme al Artículo 21.1 siguiente. En defecto de todos los anteriores, actuarán como Presidente y/o Secretario, según sea el caso, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

17.3 El Presidente dirigirá el debate en las sesiones de la Junta General y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones. Las votaciones se

harán a mano alzada, o por medio de un mecanismo similar o análogo para aquellos casos en que la asistencia a la junta y la emisión del voto se realice por medios telemáticos; salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría del capital presente o representado.

18 Artículo 18.- Adopción de acuerdos

- 18.1** Los acuerdos requerirán el voto favorable de, al menos, la mayoría de las Acciones en que se divida el capital social de la Sociedad, siempre que represente al menos, el 50% de los votos correspondientes a las Acciones de Clase C.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

19 Artículo 19.- Administración y representación de la Sociedad

- 19.1** La administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá al órgano de administración.

- 19.2** A elección de la Junta General, la administración de la Sociedad se podrá confiar:

- (a) A un administrador único, al que se le atribuye el poder de representación de la Sociedad;
- (b) A dos administradores mancomunados, que ejercerán el poder de representación mancomunadamente, actuando conjuntamente. Igualmente será válida la convocatoria de la Junta General por uno cualquiera de los administradores mancomunados;
- (c) A dos administradores solidarios, correspondiendo a cada uno de ellos individualmente el poder de representación de la Sociedad; o
- (d) A un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. La organización y funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos. Corresponderá a la Junta General de socios la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

La Junta General podrá optar por uno u otro sistema o modo de administración de los señalados, sin necesidad de modificar los Estatutos. Todo acuerdo que altere el modo de administración de la Sociedad se consignará en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

20 Artículo 20.- Duración del cargo y remuneración

- 20.1** Para ser nombrado administrador no será preciso ostentar la condición de accionista, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas. Si el nombramiento recayese sobre una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

- 20.2** Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis 6 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el

nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el plazo legal para la celebración de la Junta General que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

20.3 El cargo de administrador es gratuito.

21 Artículo 21.- Consejo de Administración

Cuando la administración de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

21.1 Cargos y funcionamiento

La distribución de los cargos de Presidente (y, en su caso, Vicepresidentes) y Secretario (y, en su caso, Vicesecretario) del Consejo de Administración la determinará la Junta General.

Siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo de Administración nombrará de entre sus miembros a un Presidente y, si lo considera oportuno, a uno o varios Vicepresidente/s, que cumplirá/n con las mismas funciones que el Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de éste. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán, cuando proceda, al Presidente. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente y de los Vicepresidentes, actuará como tal el consejero con mayor permanencia en el cargo y, en caso de existir dos o más consejeros con la misma permanencia, el de mayor edad.

Igualmente, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta General, el Consejo de Administración nombrará a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario y, si lo considera oportuno, uno o más Vicesecretarios, personas que podrán ser no consejeros, en cuyo caso actuarán en las sesiones del órgano con voz pero sin voto. En caso de pluralidad de Vicesecretarios, cada una de las Vicesecretarías irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicesecretarios sustituirán, cuando proceda, al Secretario. En caso de ausencia del Secretario y de los Vicesecretarios, actuará como tal el consejero que el propio Consejo de Administración designe de entre los asistentes a la reunión de que se trate. El Secretario y el Vicesecretario, en su caso, en el caso de no ser consejeros, tendrán voz pero no voto.

21.2 Periodicidad y convocatoria de las reuniones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración se reunirá como mínimo cuatro (4) veces al año, una vez cada trimestre, y, además, cuantas veces sea convocado por el Presidente (o el que haga sus veces), a su propia iniciativa o a petición de un número de consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración. En este último caso, el Presidente convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, para su celebración dentro del mes siguiente, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de aquélla. En el caso de que el Presidente, sin causa justificada, no realice dicha convocatoria en el plazo de un mes, los administradores que la solicitaron podrán convocar el Consejo de Administración, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social de la Sociedad.

El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o el que haga sus veces.

La convocatoria será cursada por el Secretario o Vicesecretario, en su caso, mediante notificación escrita, fax, correo electrónico con notificación de entrega y confirmación de

lectura, carta certificada o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción, dirigido personalmente a cada uno de los consejeros al domicilio que figure en su nombramiento o, en su caso, al que haya notificado a la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de la reunión. A estos efectos, los consejeros tendrán obligación de remitir por escrito a la Sociedad una dirección de correo, un número de fax y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones.

Cuando razones de urgencia o especial interés así lo aconsejen, bastará con que la convocatoria se realice con dos (2) días hábiles de antelación, siendo de aplicación lo previsto en el párrafo precedente en cuanto a la forma de convocatoria.

Igualmente, el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, cuando estén presentes o representados la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

A los efectos de este Artículo, "día hábil" se entenderá como un día que no sea sábado ni domingo ni declarado festivo nacional, regional o local en la ciudad de Madrid.

21.3 Lugar de celebración

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

La reunión del Consejo de Administración podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real, incluyendo la asistencia por teléfono o videoconferencia. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo de Administración, como asistentes a la misma y única reunión y la sesión se entenderá celebrada en el domicilio social de la Sociedad.

Podrán asimismo celebrarse votaciones del Consejo de Administración por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a ello.

21.4 Quorum de asistencia

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o debidamente representados, la mayoría de los vocales.

Todo consejero podrá hacerse representar por otro consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

21.5 Adopción de acuerdos

El Presidente someterá a deliberación los asuntos del orden del día. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo de Administración, presente o representado, un voto. El Presidente no tendrá voto de calidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente y en aquellos supuestos en que resulten de aplicación mayorías legales superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados.

De las sesiones del Consejo de Administración, se levantará acta que firmará, por lo menos, el Presidente o el Vicepresidente que lo sustituya, y el Secretario o uno de los

Vicesecretarios en su caso, y los acuerdos tomados obligarán desde el momento en que se hayan adoptado.

21.6 Delegación de facultades

Sin perjuicio de los poderes generales o especiales que pudieran conferirse a terceras personas, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 234 de la LSC, el Consejo de Administración podrá delegar sus facultades (siempre que sean legal o estatutariamente delegables), en todo o en parte, a uno o más consejeros delegados o a una comisión ejecutiva, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo de Administración y no producirán efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros. El consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato deberá cumplir con todas las exigencias legales y, una vez aprobado, deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

22 Artículo 22.- Delegación de la gestión

De conformidad con el artículo 29.1 de la LECR, se delega la gestión de los activos de la Sociedad en ProA Capital de Inversiones S.G.E.I.C, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR, inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número de registro oficial 71 y con domicilio social en Calle Zurbano 76, 6º, Madrid, 28010 (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

La delegación de las facultades a la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de las competencias de la Junta General y del órgano de administración de la Sociedad que resulten indelegables de conformidad con la LSC y la LECR.

TÍTULO IV

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

23 Artículo 23.- Ejercicio Social

23.1 El ejercicio social coincidirá con el año natural, por lo que dará comienzo el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

23.2 Como excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el registro público de sociedades de capital riesgo de la CNMV y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

24 Artículo 24.- Cuentas anuales

- 24.1** De conformidad con el artículo 67.3 de la LECR, el órgano de administración está obligado a formular, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.
- 24.2** La verificación, aprobación y depósito de las cuentas anuales se regirán por las disposiciones previstas en la legislación aplicable.

25 Artículo 25.- Asignación de auditores

- 25.1** Los auditores de la Sociedad deberán revisar las cuentas anuales y el informe de gestión de la Sociedad.
- 25.2** El nombramiento de los auditores estará sujeto a la legislación vigente aplicable en cada momento.

26 Artículo 26.- Distribución de dividendos

Los beneficios líquidos, una vez deducidas las retenciones, detracciones y reservas, legales o acordadas por la Junta General, se distribuirán entre los accionistas de la misma clase en proporción al capital que hubieran desembolsado.

La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos o la distribución de reservas sea satisfecha total o parcialmente en especie.

TÍTULO V

SEPARACIÓN DE ACCIONISTAS

27 Artículo 27.- Derecho de separación

Los accionistas tendrán derecho a separarse de la Sociedad por las causas que determine la Ley. No obstante, de conformidad con el artículo 346.d) de la LSC, los accionistas no tendrán derecho de separación en el caso de creación, modificación o extinción anticipada de la obligación de realizar prestaciones accesorias.

Asimismo, en relación con la política de reparto de dividendos, en aquellos supuestos en los que la Junta General acuerde no repartir dividendos en un determinado ejercicio o que dicho reparto sea por un importe inferior al veinticinco por ciento de los beneficios obtenidos durante el ejercicio anterior, no habrá lugar al derecho de separación previsto en el artículo 348 bis de la LSC.

TÍTULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

28 Artículo 28.- Disolución y Liquidación

- 28.1** La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.
- 28.2** Con la apertura del período de liquidación los administradores quedarán convertidos en liquidadores salvo que, al acordar la disolución, la Junta General designe otros. En los casos en los que la disolución hubiera sido consecuencia de la apertura de la fase de liquidación

de la sociedad en concurso de acreedores, no procederá el nombramiento de los liquidadores

28.3 Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

28.4 En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

29 Artículo 29.- Resolución de conflictos

A excepción de aquellas cuestiones cuya competencia venga atribuida de forma imperativa por la Ley, toda controversia o conflicto por razón de los asuntos sociales entre la Sociedad y los accionistas, entre el Órgano de Administración de la Sociedad y los socios, o entre cualquiera de los anteriores, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a su propio fuero.

Apéndice II
Acuerdo de Gestión

Apéndice III
Divulgación de información relativa a la sostenibilidad

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 8, apartados 1, 2 y 2 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 6, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

Nombre del producto: PROA PRIVATE EQUITY FUND IV, S.C.R., S.A. **Identificador de entidad jurídica:**

Características medioambientales o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

●● <input type="checkbox"/> Sí	●● <input checked="" type="checkbox"/> No
<input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ___% <input type="checkbox"/> en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones sostenibles con un objetivo social : ___%	<input type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un ___% de inversiones sostenibles <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE <input type="checkbox"/> con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo social <input checked="" type="checkbox"/> Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La Sociedad promueve como parte de su estrategia de inversión la mejora del desempeño medioambiental, social y de gobierno corporativo (“ESG”) de las compañías en las que invierte.

- Para mejorar el desempeño medioambiental de las participadas y minimizar los impactos adversos, ProA persigue:
 - o Promover un uso eficiente de los recursos, impulsando medidas que contribuyan a reducir el consumo de agua y energía en las empresas participadas.
 - o Minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero, midiendo la huella de carbono y promoviendo acciones de reducción como el uso de energías renovables.
 - o Reducir los residuos, priorizando las opciones de reutilización y reciclaje, promoviendo la economía circular, favoreciendo las opciones de materias primas procedentes de fuentes renovables y promoviendo el ecodiseño.

- o Promover las buenas prácticas ambientales y sensibilizar a los empleados de las empresas participadas en materia de medio ambiente.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA persigue:
 - o Garantizar unas condiciones de trabajo justas.
 - o Proporcionar un lugar de trabajo seguro y saludable.
 - o Respetar los derechos humanos de los empleados y asociados. En particular, ProA se compromete a:
 - Apoyar el pago de salarios competitivos, respetar el derecho de los empleados a decidir si se afilian o no a un sindicato, o a participar en la negociación colectiva.
 - No permitir el trabajo infantil o forzado ni políticas discriminatorias.
 - No tolerar abusos de los derechos humanos por parte de sus empresas participadas, directivos y empleados.
 - Garantizar la salud y la seguridad de los empleados, evaluando los riesgos asociados a sus puestos de trabajo y tomando las medidas adecuadas para reducir las estadísticas de siniestralidad.
 - Promover estructuras y canales que ofrezcan a los empleados la oportunidad de presentar sus opiniones a la dirección.
 - Promover la igualdad de oportunidades y apoyar la retención del talento.
 - Promover la inclusión de personas con necesidades especiales.
 - Promover la colaboración de las empresas de la cartera con las organizaciones locales.
- Para mejorar el desempeño social de las participadas ProA fomenta que las empresas participadas mantengan políticas estrictas que garanticen el cumplimiento de todas las leyes pertinentes para prevenir la corrupción en todas sus formas, incluidas la extorsión, el blanqueo de dinero y el soborno. En particular, ProA se compromete a:
 - o Cumplir, como mínimo, todas las normas reguladoras pertinentes y operar de acuerdo con las mejores normas internacionales cuando las normas locales se consideren insuficientes.
 - o Garantizar la honestidad, la integridad, la equidad y el respeto en todas sus relaciones comerciales.
 - o Prohibir las contribuciones a partidos políticos o candidatos políticos cuando puedan constituir un conflicto de intereses.
 - o Identificar, evitar y notificar los conflictos de intereses de acuerdo con los acuerdos con las partes interesadas.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para medir el desempeño en materia medioambiental:

- Realización de análisis de eficiencia energética
- Uso de fuentes de energía renovable
- Medición de la huella de carbono de las sociedades participadas
- Consumo de agua
- Consumo de electricidad
- Existencia de prácticas para la optimización de recursos

Para medir el desempeño en materia social:

- Contratación de empleados con discapacidad
- Ratio de diversidad
- Empleo creado
- Rotación de empleados
- Producción o venta de productos sostenibles

Para medir el desempeño en materia de Buen Gobierno:

- Realización de un diagnóstico en materia de Gobierno Corporativo
- Ostentar la ISO 37001 sobre el modelo de Gobierno Corporativo
- Realización de una evaluación sobre ciberseguridad

Todos estos indicadores son públicos y son publicados cada año en el informe anual ESG de

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

la sociedad gestora de la Sociedad.

- **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

No aplica

- **¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

No aplica

- **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de **incidencias adversas** sobre los factores de sostenibilidad?**

No aplica

- **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:**

No aplica

La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Cualquier Otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.

Las Principales Incidencias Adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales, al respecto de los derechos humanos y a la lucha contra la corrupción y el soborno.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, x

No

Sí, la Sociedad considera las principales incidencias adversas materiales o potencialmente materiales de las inversiones de la Sociedad sobre los factores de sostenibilidad. Estas son identificadas durante la

fase de due diligence y su gestión se realiza de forma activa a lo largo de todo el periodo de inversión definiendo e implementando acciones que contribuyan a su reducción.

Su evolución se mide a través del cálculo anual de 16 indicadores recogidos en el Desarrollo Técnico (RTS, en sus siglas en inglés) del Reglamento de Divulgación.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se integrará en la información periódica que recibirán los inversores y en la página web de la entidad (www.proacapital.com) en los términos descritos en el Reglamento y el RTS.



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

La estrategia de inversión para mejorar el desempeño ESG de las compañías se realiza a través de la labor de engagement con el equipo directivo y a través de la capacidad de influencia que otorga el ejercicio de los derechos políticos que se ostenten sobre las compañías en el Consejo.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión destinados a lograr una mejora en el desempeño ESG de las compañías participadas son:

- 1. La aplicación de exclusiones sectoriales en fase de screening:** Los fondos y sociedades gestionadas por ProA no invierten en compañías cuya actividad principal consista en alguna de las siguientes actividades:
 - a. La producción o distribución de tabaco y de productos relacionados con el tabaco;
 - b. Los juegos de azar;
 - c. La venta directa, suministro, producción o distribución de armamento moderno o de armas militares;
 - d. La clonación humana; y
 - e. Cualquier actividad relacionada con organismos modificados genéticamente.
- 2. La realización de una Due Diligence ESG antes de cada transacción.** ProA se compromete a evaluar las cuestiones ESG, incluyendo los riesgos y las oportunidades asociadas, durante la evaluación y el proceso de due diligence de las empresas objetivo. Los resultados de esta evaluación se recogen sistemáticamente en el memorándum de inversión para garantizar que el comité de inversiones está informado sobre las cuestiones ESG.
- 3. La elaboración de un Plan de Acción en la participada para mitigar los riesgos y explotar las oportunidades identificadas.** Tras la adquisición de una empresa, ProA junto con la dirección de la misma, definirá un plan de acción ESG para abordar los riesgos y oportunidades identificados en el proceso de due diligence. En caso de ser necesario, ProA contará con ayuda de expertos externos para el desarrollo de los planes de acción.
- 4. La participación activa en los Órganos de Gobierno.** En el papel de accionista y, en su caso, de miembro del Consejo de Administración de las sociedades participadas, ProA, consciente de sus deberes fiduciarios, realizará un seguimiento continuado de la Política ESG. Para cada empresa en cartera se definirán unos Indicadores Clave de Actuación ESG (KPIs) y unos objetivos, cuyo cumplimiento será monitorizado. Estos KPIs de ESG y objetivos definidos para las sociedades serán reportados al Consejo de Administración de forma trimestral como mínimo. Del mismo modo se compartirá y evaluará con la dirección de las sociedades participadas cualquier asunto que pueda afectar significativamente a la creación de valor de las mismas. Asimismo, se promoverá la aplicación de los criterios ESG dentro de las sociedades participadas y se procurará que se compartan buenas prácticas entre las diferentes empresas de cartera con la finalidad de mejorar el desempeño ESG en todas ellas.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

5. **La comunicación transparente de las mejoras en el desempeño ESG en fase de desinversión.** ProA considera que la integración de los factores ESG en las empresas en cartera debe estar orientada a los resultados y éstos sólo se reconocen realmente en el momento de la salida. Con el fin de potenciar y poner en valor los progresos realizados por las empresas en cartera, ProA compartirá información ESG con los potenciales interesados en su adquisición.

Para alinear al equipo directivo de la participada con el cumplimiento de este Protocolo, la evaluación de la alta dirección incluirá los progresos realizados en la implementación del Plan Estratégico ESG y mejora general en el desempeño ESG de la compañía.

- **¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?**

No aplica

- **¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En la due diligenece ESG de las compañías en las que se invierte se analizan las prácticas de buena gobernanza. Las cuestiones que se revisan son:

- la existencia y composición del Consejo de Administración,
- la retribución de los consejeros,
- la existencia de políticas de cumplimiento,
- la existencia de sistemas de información adecuados,
- las políticas de proveedores,
- las políticas de ciberseguridad y protección de datos.

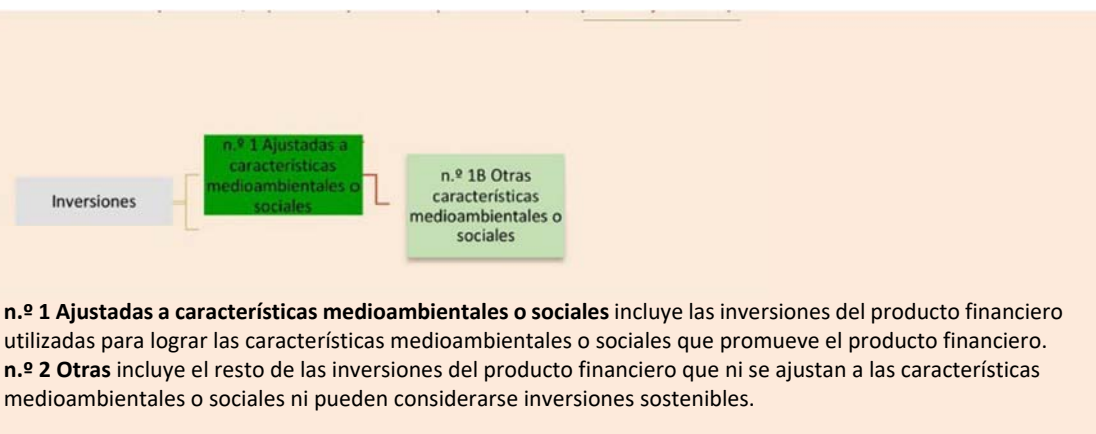
Seguidamente, en la definición de los planes de actuación se incluyen acciones tales como la incorporación de personas independientes al Consejo de Administración, la existencia de políticas de compliance penal y políticas robustas en la gestión de la cadena de proveedores, en ciberseguridad y protección de datos.

- **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

Se prevé que el 100% de las inversiones de la sociedad se promuevan características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos realizar inversiones sostenibles.

- **¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales 0 sociales que promueve el producto financiero?**

No aplica



Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

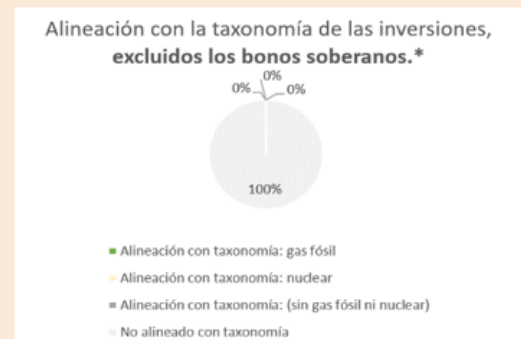
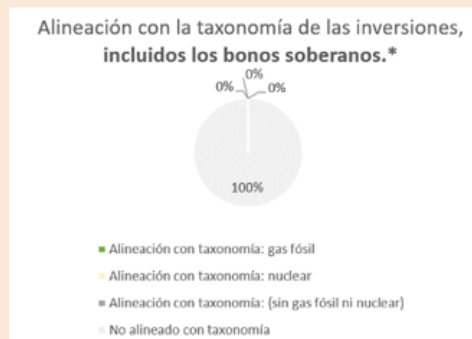




¿En qué medida, como mínimo, se ajustan las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental a la taxonomía de la UE?

No aplica

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.



*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?

Sí
 No

En gas fósil En energía nuclear

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**
No aplica
- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**
No aplica
- **¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?**

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.

No aplica

- **¿Qué inversiones se incluyen en el «n.0 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas? No aplica**

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**
- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**
- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**
- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Para obtener más información en relación con la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora y las características sociales y medioambientales promovidas por la Sociedad, por favor diríjase a nuestra página web:

www.proacapital.com

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.